



ASE PANI

TRABAJANDO PARA SU FUTURO

Reglamento de Ahorro y Crédito

Asociación Solidarista de Empleados del
Patronato Nacional de la Infancia

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Patronato Nacional de la Infancia, ASEPANI, con fundamento en las facultades que le confiere la Ley de Asociaciones Solidaristas No.6970 y el Estatuto Interno, establece el presente Reglamento de Ahorro y Crédito, a fin de asegurar su patrimonio.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Este Reglamento tiene por finalidad, incentivar el ahorro sistemático de las personas asociadas, como un medio para mejorar su condición socioeconómica y la de su familia en el corto, mediano y largo plazo. Además, permite solventar por medio del crédito, las necesidades que a juicio de la Junta Directiva se enmarquen entre las finalidades de ASEPANI, siempre dentro de un marco en el que el crédito se considere como factor de desarrollo y mejorar la calidad de vida de las personas asociadas.

Artículo 2.

Los créditos que conceda la Asociación serán exclusivamente para las personas asociadas activas, que cuenten con disponible con y sin fiador, que se ajusten a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 3.

La Administración de ASEPANI mantendrá, por cada persona asociada, un registro de las cuentas correspondientes al ahorro personal, aporte patronal, obligaciones, ahorros voluntarios y otros.

Las personas asociadas podrán consultar en línea y en tiempo real la información actualizada de sus ahorros y obligaciones, mediante la página web en la dirección electrónica www.asepani.org, y en las diferentes apps (Android y Apple), así como por otros medios, como son consulta vía telefónica, o por medio del correo electrónico: asistente@asepani.org

CAPITULO II DEL AHORRO OBRERO Y EL APOORTE PATRONAL

Artículo 4. DEL AHORRO OBRERO Y EL APOORTE PATRONAL

El ahorro obrero es el aporte obrero obligatorio correspondiente al **5%** del ingreso mensual bruto que se le deduce al asociado. La aplicación será por medio del rebajo en la planilla del PANI siendo obligación de la persona asociada el control de las respectivas deducciones de planilla.

Paralelamente al ahorro obrero antes mencionado, el patrono aporta un **5,33 %** como adelanto a la cesantía.

En los casos de incapacidad y licencia, la persona asociada deberá depositar el ahorro obrero por lo menos una cuota mensual cada seis meses en la cuenta bancaria de ASEPANI o por medio de Sinpe móvil; y la asociación solicitará al patrono el monto del aporte patronal correspondiente.

Para los casos de permisos institucionales sin goce salarial, deberá depositar el ahorro obrero por lo menos una cuota mensual cada seis meses en la cuenta bancaria de ASEPANI o por medio de Sinpe móvil; el cobro de aporte patronal no aplicará para estos casos. Perderá automáticamente su calidad de asociado(a), el que deje de pagar seis cuotas mensuales de ahorro personal.

Artículo 5. DEL AHORRO NAVIDEÑO

El Ahorro Navideño es un monto voluntario que ahorra mensualmente el asociado, deducido de planilla. Dicho ahorro devenga un interés del **5% anual** sobre saldos y es devuelto en su totalidad (acumulado de diciembre a noviembre) a la persona asociada en los primeros 15 días del mes de diciembre de cada año.

En la última semana del mes de noviembre de cada año, la persona asociada puede solicitar por escrito a ASEPANI que la devolución total o parcial de sus ahorros más sus intereses se vuelvan a depositar en un solo monto en el mismo ahorro navideño, ahorro escolar, ahorro a la vista, ahorro a la jubilación o cancelar y abonar créditos con dicho monto. Los excedentes se podrán depositar en este tipo de ahorro.

La persona asociada podrá aumentar o disminuir su cuota de ahorro quincenal en el momento que lo considere necesario, mediante la plataforma habilitada en las APPS, a través de una solicitud escrita o correo electrónico dirigido a la administración.

En los períodos de incapacidad, licencia o de permisos sin goce salarial, la persona asociada podrá en forma voluntaria depositar la misma cuota mensual que ahorra, por medio del Sinpe móvil o por depósito en la cuenta bancaria de ASEPANI.

Si la persona asociada se retira del ahorro antes del plazo establecido, se efectuará la devolución correspondiente en relación con su solicitud, más los intereses acumulados y no podrá volver a ahorrar hasta el período siguiente.

Excepcionalmente y por única vez entre los meses de diciembre y enero, la persona asociada que desee realizar un aporte extraordinario podrá realizar el depósito con un monto máximo de **¢1,000,000.00**, lo cual, debe ser comunicado por la persona asociada a la ASEPANI, con el comprobante respectivo.

Artículo 6. DEL AHORRO ESCOLAR

El Ahorro Escolar es un monto voluntario que ahorra mensualmente el asociado, deducido únicamente de planilla. Dicho ahorro devenga un interés del **5 % anual** sobre saldos y es devuelto en su totalidad (acumulado de enero a diciembre) a la persona asociada en los primeros quince días del mes de enero de cada año.

En la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, la persona asociada puede solicitar por escrito a ASEPANI que la devolución total de sus ahorros más sus intereses se vuelvan a depositar en un solo monto o parcialmente en el mismo ahorro escolar, ahorro navideño, ahorro a la vista, ahorro para la jubilación o cancelar y abonar créditos con dicho monto. Los excedentes se podrán depositar en este tipo de ahorro.

La persona asociada podrá aumentar o disminuir su cuota de ahorro quincenal en el momento que lo considere necesario, mediante la plataforma habilitada en las APPS, a través de una solicitud escrita o correo electrónico dirigido a la administración.

En los períodos de incapacidad, licencia o de permisos sin goce salarial, la persona asociada podrá en forma voluntaria depositar la misma cuota mensual que ahorra, por medio del Sinpe móvil o por depósito en la cuenta bancaria de ASEPANI.

Si la persona asociada se retira del ahorro antes del plazo establecido, se efectuará la devolución correspondiente en relación con su solicitud, más los intereses acumulados y no podrá volver a ahorrar hasta el período siguiente.

Excepcionalmente y por única vez en el mes de enero y/o febrero la persona asociada que desee realizar un aporte extraordinario, podrá realizar el depósito con un monto máximo de ₡1,000,000.00, lo cual, debe ser comunicado por la persona asociada a la ASEPANI, con el comprobante respectivo.

Artículo 7. DEL AHORRO A LA VISTA

El Ahorro a la vista es un monto voluntario que ahorra mensualmente el asociado, deducido de planilla.

En los períodos de incapacidad licencia o de permiso sin goce salarial, la persona asociada podrá en forma voluntaria depositar la misma cuota mensual que ahorra, por medio del Sinpe móvil o por depósito en la cuenta bancaria de ASEPANI.

Dicho ahorro devenga un interés del **4 % anual** sobre saldos y la devolución parcial o total será tramitada en ASEPANI a solicitud del asociado. La acreditación del monto se efectuará con base en los tiempos establecidos según la plataforma de cada banco donde se encuentre la cuenta correspondiente.

De igual manera, la persona asociada podrá solicitar vía escrita, su traslado parcial o total al ahorro navideño, escolar o ahorro para la jubilación o cancelar y abonar créditos con dicho monto. Los excedentes se podrán depositar en este tipo de ahorro.

La persona asociada podrá solicitar solo la devolución de los intereses generados en el ahorro a la vista, en cualquier momento que lo requiera y lo tramite por las vías permitidas.

Artículo 8. DEL AHORRO PARA LA JUBILACION

El ahorro para la jubilación es un monto voluntario que realiza mensualmente el asociado, deducido únicamente de planilla. Este ahorro devenga un interés del **5 % anual** sobre saldos y será revisable anualmente, según lo considere la Junta Directiva. Será devuelto en su totalidad únicamente cuando la persona asociada realice los trámites correspondientes a su jubilación en el Departamento de Recursos Humanos, como devolución en el momento de su liquidación, o cuando rompa la relación laboral con el PANI.

Este ahorro **no** permitirá devoluciones parciales, ya que su filosofía es precisamente que la persona asociada cuente con un ahorro que le permita retirarse con mayor solvencia económica, ni será transferible a otros ahorros. Se podrá transferir recursos a este ahorro únicamente del ahorro navideño, ahorro escolar, ahorro a la vista y de los excedentes.

La persona asociada podrá aumentar o disminuir su cuota de ahorro mensual vía planilla en el momento que lo considere necesario, por medio de solicitud escrita a la administración, O por los medios electrónicos establecidos en las App.

Anualmente, la persona asociada que desee realizar un aporte extraordinario podrá realizar el depósito con un monto desde 200,000.00 hasta un máximo de ₡1,000,000.00, lo cual, debe ser comunicado por la persona asociada a la ASEPANI, con el comprobante respectivo.

En los períodos de incapacidad, licencia o permiso sin goce salarial, la persona asociada podrá en forma voluntaria depositar la misma cuota mensual que ahorra, por medio del Sinpe móvil o por depósito en la cuenta bancaria de ASEPANI.

CAPITULO III DE LAS SOLICITUDES DE CREDITO

Artículo 9.

Toda solicitud de crédito deberá hacerse por escrito, en la fórmula que para tal efecto suministrará la Asociación, la cual puede ser firmada con puño y letra o con firma digital al igual que el pagaré y el formulario de la póliza monto original saldo deudor que cubre el crédito en caso de fallecimiento y/o pensión por enfermedad e invalidez de la persona asociada, el cual está sujeta a periodos de disputabilidad.

Si la solicitud de crédito requiere de fiadores, tanto estos como el deudor firmarán de puño y letra, o bien, ambos firmarán con firma digital, es decir, no se puede entremezclar el tipo de rúbricas, de igual forma lo harán al firmar el pagaré.

Artículo 10.

- a) La Administración de ASEPANI será quien analiza, tramita, formaliza y aprueba todas las solicitudes de créditos de las distintas líneas crediticias que estén vigentes en este Reglamento y rendirá semanal o quincenalmente según sea el caso, un informe detallado a la Junta Directiva y Fiscalías de todos los créditos aprobados.
- b) Todas las solicitudes de créditos se recibirán de lunes a viernes y se tramitarán toda vez que estén completas con sus requisitos, posteriormente se envía a la persona asociada el pagaré y la póliza, al recibirse en tiempo y forma se depositarán los recursos al día hábil siguiente en la cuenta IBAN de la persona asociada reportada en ASEPANI, según los recursos con los que cuente la Administración.

CAPITULO IV DE LOS CREDITOS

Artículo 11.

La ASEPANI se reserva el derecho de solicitar cualquier requisito adicional a los establecidos en el presente reglamento para cualquier línea de crédito, a efecto de asegurar las garantías de los créditos.

Artículo 12.

La persona asociada podrá solicitar un crédito siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El monto disponible para cualquier línea de crédito estará conformado por el 100% del ahorro de asociado (5%) y el 100% del aporte patronal (5.33%), a excepción de los créditos, para compra de bienes y mejora de vivienda con y sin fiador en el que se puede dejar también como garantía los ahorros voluntarios; también se excluye el crédito de emergencia, que se regirá por lo establecido en el artículo 27.
- b) ASEPANI, para salvaguardar los recursos de las personas asociadas y garantizando las finanzas de la asociación valorará que las personas cercanas a edad de pensión podrán solicitar créditos por un plazo no mayor al periodo faltante para su pensión, lo anterior para los casos en que se requiera de préstamos con fiador y para el crédito de Emergencia.
- c) Si le faltasen cuotas para pensionarse aun teniendo la edad se podrá presentar una constancia digital o física con no más de 6 meses de emitida por la Oficina de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social, lo anterior para poder verificar si se le puede extender el plazo del crédito hasta la fecha de su pensión.
- d) La persona asociada que mantenga una parte de su salario embargado por otros bancos o instituciones financieras podrá solicitar un crédito en ASEPANI si los compromisos financieros en sus boletas de pago salarial están siendo rebajados de planillas y mantiene capacidad de pago para cubrir la nueva cuota; las cuotas a rebajar no podrán afectar el salario mínimo inembargable.
- e) La administración podrá solicitar documentos adicionales de ser necesario.
- f) Las cuotas para rebajar no podrán afectar el salario mínimo inembargable establecido en el Código de Trabajo y el artículo 44 Ter de la Ley 9859 "Reforma Ley de Promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor -Ley de Usura-. El salario bruto comprende el salario base, anualidades, dedicación exclusiva, carrera profesional y disponibilidad (no se consideran las horas extras ni pagos extraordinarios).

Artículo 13.

- a) La amortización de los préstamos tiene carácter permanente, hasta la cancelación total. La forma de pago se hará mediante cuotas mensuales, fijas consecutivas, con rebajos quincenales deducidas del salario por el Patronato Nacional de la Infancia.
- b) Excepcionalmente ante incapacidad, licencia o permiso sin goce salarial, las cuotas serán pagadas mediante depósito bancario a la cuenta de ASEPANI o por Sinpe móvil, los pagos se efectuarán los días 15 y 30 de cada mes. Esto quedará autorizado por la persona asociada en la fórmula SOLICITUD DE PRESTAMO.

Artículo 14.

La primera cuota del crédito se rebaja de manera quincenal en el mes siguiente a su aprobación. En el caso de refundición de créditos los intereses vencidos serán deducidos del monto principal a girar a la persona asociada, y la(s) cuota(s) rebajadas de planilla por créditos refundidos se giran a la cuenta de la persona asociada toda vez que ingrese la planilla suministrada por el Departamento de Recursos Humanos del PANI.

Artículo 15.

- a) En los casos que una persona asociada, desee realizar abonos extraordinarios o cancelación a los créditos que mantiene con ASEPANI, lo podrá realizar ya sea a través de depósito bancario, por Sinpe móvil o bien mediante autorización por escrito del traslado de sus ahorros voluntarios para tal fin.
- b) Los abonos extraordinarios se amortizan al saldo del crédito y no habrá ningún tipo de penalización.
- c) En caso de que la persona asociada decida cancelar el préstamo en su totalidad, ASEPANI hará los cálculos necesarios para conocer el monto principal e intereses pendientes a la fecha de cancelación, a fin de incluirlos dentro del pago. No se aplicará ningún tipo de penalización por pronto pago o cancelación anticipada.

Artículo 16.

Todas las líneas de crédito podrán ser refundidas, cada vez que la persona asociada lo requiera a excepción del crédito de emergencias.

Artículo 17.

Todo préstamo, aparte de las garantías particulares que establece cada línea de crédito, estará cubierto por una póliza colectiva monto original saldo deudor, debiendo la persona asociada cumplir con los requisitos establecidos por la empresa de seguros y cubrir la cuota establecida de la póliza que se rebaja de planilla de manera quincenal.

Artículo 18. DEL CREDITO PERSONAL

La finalidad del crédito será satisfacer todas aquellas necesidades de las personas asociadas y sus familiares no contempladas en las restantes líneas de crédito.

Condiciones:

- a) Hasta un monto menor o igual a la sumatoria del ahorro personal y el 100% del aporte patronal, una tasa fija de interés del 13% anual sobre saldos con garantía fiduciaria, a un plazo máximo de 180 meses. Se debe respetar lo establecido en el artículo 12 de este reglamento.
- b) Los créditos solicitados por las personas asociadas que sean igual o menor al total disponible de ahorro personal no deberán presentar fiador, entendiéndose por disponible el total del ahorro obrero menos las deudas pendientes con ASEPANI.

Artículo 19. DEL CREDITO SALUD Y SERVICIOS FUNERARIOS

El crédito de Salud y Servicios Funerarios se registrará por el modelo de cotización o facturas canceladas, y deben cumplir con lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento. Los recursos se girarán a la cuenta bancaria que tenga reportada la persona asociada en ASEPANI y no a terceras personas. Para la liquidación deberá presentar facturas electrónicas para la cancelación respectiva, a nombre de la persona asociada o sus familiares.

El crédito de Salud está orientado a satisfacer necesidades por enfermedad, servicios médicos de la persona asociada y sus familiares, a saber: atención médica, exámenes de laboratorio, medicamentos bajo receta médica, operaciones, servicios de óptica, anteojos y/o lentes de contacto para corregir problemas de la vista, prótesis, equipos ortopédicos, servicios odontológicos y ortodoncia y otros no contemplados en los anteriores.

Además, aquellos gastos orientados a la adquisición de equipos deportivos como bicicletas, bandas caminadoras y otros que contribuyan a la salud de la persona asociada y sus familiares, además de aquellos servicios de estética. No aplica para la compra de electrodomésticos, juguetes, ropa y calzado.

Bajo esta modalidad de créditos podrán cancelarse los gastos que la persona asociada o sus familiares hubieren incurrido en los últimos seis meses para adquirir los servicios o compra de equipo relacionado al programa de estudios o de salud; para ello requerirá hacer la formulación del crédito con sus respectivos documentos y facturas originales.

El plazo máximo para que la persona asociada liquide estos créditos (presentación de facturas a nombre de la persona asociada o sus familiares) es de 30 días hábiles a partir del giro de los recursos.

Si la persona asociada no liquida a satisfacción el crédito en el plazo establecido se le ajustará la tasa de interés de acuerdo con lo establecido para el crédito personal.

Condiciones:

- a) Hasta un monto menor o igual a la sumatoria del ahorro personal y el 100% del aporte patronal, con una tasa de interés del 6% anual sobre saldos con garantía fiduciaria, a un plazo máximo de 180 meses. Se debe respetar lo establecido en el artículo 12 de este reglamento.
- b) Los créditos solicitados por las personas asociadas que sean igual o menor al total disponible de ahorro personal no deberán presentar fiador, entendiéndose por disponible el total del ahorro obrero menos las deudas pendientes con ASEPANI.
- c) Para servicios funerarios no se solicitarán fiadores.

Artículo 20. CRÉDITO DE EDUCACIÓN

Se entenderá como el crédito orientado a satisfacer el pago de todo tipo de estudios, cursos, equipos, computadores y materiales educativos para las personas asociadas y su grupo familiar.

Los montos, plazos, tasas de interés y garantías son:

- a) Hasta un monto menor o igual a la sumatoria del ahorro personal y el 100% del aporte patronal, con una tasa fija de interés del 8% anual sobre saldos con garantía fiduciaria, a un plazo máximo de 180 meses. Se debe respetar lo establecido en el artículo 12 de este reglamento.
- b) Los créditos solicitados por las personas asociadas que sean igual o menor al total disponible de ahorro personal no deberán presentar fiador, entendiéndose por disponible el total del ahorro obrero menos las deudas pendientes con ASEPANI.
- c) El crédito de educación se registrará por el modelo de cotización o facturas canceladas, y deben cumplir con lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento. Los recursos se girarán a la cuenta bancaria que tenga reportada la persona asociada en ASEPANI y no a terceras personas. Para la liquidación deberá presentar facturas electrónicas para la cancelación respectiva, a nombre de la persona asociada o sus familiares.
- d) Bajo esta modalidad de créditos podrán cancelarse los gastos que la persona asociada o sus familiares hubieren incurrido en los últimos seis meses para adquirir los servicios o compra de equipo relacionado al programa de estudios; para ello requerirá hacer la formulación del crédito con sus respectivos documentos y facturas originales.
- e) El plazo máximo para que la persona asociada liquide un préstamo de educación (presentación de facturas a nombre de la persona asociada o sus familiares) es de 30 días hábiles a partir del giro de los recursos.
- f) Si la persona asociada no liquida a satisfacción el crédito en el plazo establecido se le ajustará la tasa de interés de acuerdo con lo establecido para el crédito personal.

Artículo 21. DEL CREDITO RAPIDO

La finalidad del crédito rápido es satisfacer necesidades urgentes de las personas asociadas en un menor plazo que las estipuladas para las otras líneas de crédito, con un interés más bajo.

Condiciones:

- a) Monto máximo; según disponibilidad de ahorro personal de cada persona asociada, menos préstamos.
- b) Tasa de interés: 10 % anual sobre saldos.
- c) Plazo máximo: 180 meses
- d) Sin Fiador.
- e) Se podrá refundir con otras líneas de crédito siempre y cuando sea sobre el ahorro personal.

Artículo 22. DEL CREDITO ESPECIAL FIDUCIARIO

La finalidad del crédito especial fiduciario será satisfacer todas aquellas necesidades de las personas asociadas y sus familiares y se utiliza cuando la persona asociada mantiene un crédito personal y no desea efectuar la refundición de este.

Condiciones:

- a) Hasta un monto menor o igual a la sumatoria del ahorro personal y el 100% del aporte patronal menos créditos vigentes, una tasa fija de interés del 13% anual sobre saldos con garantía fiduciaria, a un plazo máximo de 180 meses. Se debe respetar lo establecido en el artículo 12 de este reglamento.
- b) Los créditos solicitados por las personas asociadas que sean igual o menor al total disponible de ahorro personal no deberán presentar fiador, entendiéndose por disponible el total del ahorro obrero menos las deudas pendientes con ASEPANI.

Artículo 23. DEL CREDITO EXTRAORDINARIO

Se entenderá como crédito Extraordinario aquel crédito orientado a efectuar el pago de créditos externos ya sean totales o parciales con Entidades financieras formales: Bancos, empresas emisoras de tarjetas de crédito, Mutuales, Cooperativas, Financieras y Casas Comerciales. El espíritu de este crédito es coadyuvar a la persona asociada y a sus familiares en la unificación de deudas con una tasa atractiva y así poder mejorar sus ingresos.

Condiciones:

- a) Monto límite del crédito: hasta un máximo de la sumatoria de los ahorros personales más el 100% de los aportes patronales menos la sumatoria de los saldos de los créditos vigentes. Según lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento.
- b) Tasa de interés: 10 % anual sobre saldos.
- c) Plazo máximo: 180 meses (15 años)
- d) Garantía: Ahorros y Fiduciaria
- e) Para su trámite es requerido presentar además de los documentos propios del crédito; un estado de cuenta actualizado de la deuda.
- f) Los créditos solicitados por las personas asociadas que sean igual o menor al total disponible de ahorro personal no deberán presentar fiador, entendiéndose por disponible el total del ahorro obrero menos las deudas.
- g) El desembolso del crédito se depositará a la cuenta bancaria de la persona asociada reportada en ASEPANI, quien se encargará del trámite del giro de los recursos.
- h) En todo caso será la persona asociada será quien deberá liquidar a satisfacción el crédito 30 días hábiles a partir del giro de los recursos, sino lo hiciera se le ajustará la tasa de interés de acuerdo con lo establecido en el crédito personal.

Artículo 24. CREDITO PARA COMPRA DE BIENES Y MEJORA DE VIVIENDA CON Y SIN FIADOR

La finalidad de este crédito será para la compra de bienes muebles, vehículos de transporte de todo tipo, mejoras de vivienda y vehículo compra de línea blanca y equipo de cocina e inmuebles (propiedades), de las personas asociadas y sus familiares.

Condiciones:

- a) La tasa de interés será fija del 9% anual sobre saldos y el plazo máximo será de 240 meses.
- b) Los montos por solicitar serán: Hasta un monto menor o igual a la sumatoria del ahorro obrero, más el 100% del aporte patronal y la suma de los ahorros voluntarios (entiéndase ahorro navideño, escolar, jubilación y a la vista, siempre y cuando la persona asociada exprese su anuencia en dejarlo(s) como garantía), menos las deducciones de los saldos de todas las operaciones crediticias vigentes.
- c) Para acceder a este crédito la persona asociada debe realizar la solicitud de crédito correspondiente y adjuntar los requisitos ya establecidos.

- d) Si el crédito es para la compra de bienes muebles o inmuebles, el monto total se girará a la persona asociada y deberá liquidarlo 30 días hábiles después del depósito y presentará las facturas o comprobantes que justifiquen el desembolso. Si la persona asociada no liquida a satisfacción el crédito en el plazo establecido se le ajustará la tasa de interés de acuerdo con lo establecido para el crédito personal.
- e) Si el crédito es para mejoras de vivienda, se deberá adjuntar un presupuesto formal de la mejora a realizar y el plazo para realizar el trabajo.
- f) El monto total se girará a la persona asociada y deberá liquidarlo 30 días hábiles después del depósito y presentará las facturas o comprobantes que justifiquen el desembolso. Si la persona asociada no liquida a satisfacción el crédito en el plazo establecido se le ajustará la tasa de interés de acuerdo con lo establecido para el crédito personal.

Sobre las garantías del crédito para compra de bienes y mejora de vivienda (sin garantía fiduciaria):

Los créditos solicitados por las personas asociadas que sean igual o menor al total disponible de ahorro personal y ahorros voluntarios que las personas asociadas expresen dejar como garantía, menos los saldos de todas las operaciones crediticias no deberán presentar fiador. Se debe respetar lo establecido en el artículo 12 de este reglamento.

Sobre las garantías del crédito para compra de bienes y mejora de vivienda (con garantía fiduciaria):

Los créditos solicitados por las personas asociadas que sean igual o menor al total disponible de ahorro personal, más el 100% de aporte patronal y ahorros voluntarios que las personas asociadas expresen dejar como garantía, menos los saldos de todas las operaciones crediticias, excepto los saldos de las deudas hipotecarias en ASEPAI, deberán presentar uno o dos fiadores según el artículo 30 inciso k) del presente reglamento además se debe respetar lo establecido en el artículo 12.

Artículo 25. CREDITOS DE TEMPORADA:

Se entenderá como créditos de temporada aquellos que se pueda utilizar en épocas o meses específicos del año (para distintas compras, ya sea de viernes negro, marchamos, navideñas y principios de año) o para que la persona asociada lo utilice en lo que requiera, con una tasa de interés pensada en su bienestar.

Condiciones:

- a) Habilitado desde agosto a febrero de cada año.
- b) Monto del crédito: hasta un máximo de la sumatoria de los ahorros personales más el 100% de los aportes patronales menos la sumatoria de los saldos de los créditos vigentes. Según lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento.
- c) Tasa de interés: 9 % anual sobre saldos.
- d) Plazo máximo: 24 meses (2 años)
- e) Garantía: Ahorros y Fiduciaria
- f) No deben presentarse cotizaciones o facturas
- g) Esta línea no permite refundiciones con otros créditos de ASEPAI con tasa de interés menor.
- h) El rebajo de las cuotas se aplicará por planillas en forma quincenal.
- i) Deberá cumplir con todas las condiciones del artículo 12.

Artículo 26. CRÉDITO ADELANTO DE EXCEDENTES:

Cada persona asociada podrá gestionar a partir del mes de julio el 100% del monto calculado del excedente al 30 de junio de cada año, y a partir de octubre el saldo del monto calculado del excedente al 30 de setiembre de cada año.

No requiere de fiador, el pago se rebaja contra la entrega de excedentes en el mes de marzo del año siguiente e incluye tasa de interés anual del 8% proporcional al tiempo de vigencia del préstamo más el monto adeudado.

Artículo 27. CRÉDITO DE EMERGENCIAS:

Consiste en brindar a la persona asociada una solución para cuando se le presente una emergencia y cuente con poco disponible. Se podrá obtener el equivalente al salario total mensual (sin pago de horas extras).

Condiciones:

- a) Esta línea no permite refundiciones con otros créditos de ASEPANI.
- b) No permite sumar el disponible con o sin fiador, para realizar este tipo de crédito, sino que se realiza como un crédito aparte considerando solo el monto de salario bruto mensual sin pago de rubros extras.
- c) Tiempo para refundirse: Cada 6 meses, siempre y cuando las cuotas hayan sido rebajas de planilla y esté al día.
- d) Tasa de interés: 14 % anual sobre saldos.
- e) Plazo máximo: 24 meses (2 años)
- f) Garantía: Pagaré.
- g) Para acceder a este crédito es requisito tener al menos 18 meses consecutivos de estar afiliado a ASEPANI, estar en propiedad o interino en plaza vacante.
- h) Las cuotas por rebajar se aplicarán por planillas en forma quincenal y no podrán afectar el salario mínimo inembargable establecido en el Código de Trabajo y el artículo 44 Ter de la Ley 9859 "Reforma Ley de Promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor –Ley de Usura-. El salario bruto comprende el salario base, anualidades, dedicación exclusiva, carrera profesional y disponibilidad (no se consideran las horas extras ni pagos extraordinarios).
- i) La Administración de ASEPANI, se reserva el derecho de revisar cada solicitud de crédito recibida, según historial de comportamiento crediticio de cada persona asociada.

Artículo 28. CRÉDITO BENEFICIO SOCIAL:

Como parte de la responsabilidad social que tiene ASEPANI, se apertura el crédito de Beneficio Social, el cual está destinado para que las personas asociadas que deseen mejorar su liquidez salarial y bienestar familiar puedan optar por este tipo de crédito.

Condiciones:

- a) Permite refundir todas las líneas de crédito de ASEPANI a excepción del crédito de Emergencias.
- b) Tasa de interés: 11 % anual sobre saldos.
- c) Plazo máximo: 180 meses (15 años)
- d) Monto del crédito: hasta un máximo de la sumatoria de los ahorros personales más el 100% de los aportes patronales menos la sumatoria de los saldos de los créditos vigentes. Según lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento.
- e) Las cuotas para rebajar se aplicarán por planillas en forma quincenal y no podrán afectar el salario mínimo inembargable establecido en el Código de Trabajo y el artículo 44 Ter de la Ley 9859 "Reforma Ley de Promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor –Ley de Usura-. El salario bruto comprende el salario base, anualidades, dedicación exclusiva, carrera profesional y disponibilidad (no se consideran las horas extras ni pagos extraordinarios).

CAPITULO V DE LOS REQUISITOS Y LAS GARANTIAS

Artículo 29.

Al constituirse una obligación fiduciaria, el solicitante deberá ofrecer en garantía:

- a) El monto de sus ahorros personales (5%).
- b) Garantías fiduciarias. Para créditos mayores a 10 millones de colones se debe cumplir con lo establecido en el inciso K) del artículo 30 del presente reglamento.

Artículo 30.

Para ser aceptado como fiador, la persona deberá reunir los siguientes requisitos y cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Ser costarricense o extranjero con cédula de residencia y no ser pensionado.
- b) Los documentos de identidad deben estar vigentes, presentarse legibles por ambos lados y en buen estado de conservación.
- c) Los ingresos del fiador deberán estar libres de embargos, lo cual se comprobará mediante constancia salarial con indicación del salario bruto y neto que el interesado deberá presentar, en caso de que el fiador no labore para el PANI.
- d) En caso de que el fiador sea funcionario del PANI, deberá presentar los comprobantes de pago de las últimas dos quincenas salariales.
- e) Cuando el fiador no sea empleado del PANI, presentará fotocopia de la orden patronal al día, y se tomará como salario el monto menor entre lo indicado en la orden patronal y la constancia salarial, la cual no deberá tener más de un mes de emitida, donde indique, fecha de ingreso, puesto, salario bruto, deducciones, salario neto y si esta embargado o no.
- f) Los fiadores externos deberán tener como mínimo 18 meses de laborar para un mismo patrono.
- g) El fiador podrá tener dos fianzas como máximo.
- h) El beneficiario de un préstamo no podrá servir de fiador, en tanto su obligación no esté al día.
- i) El fiador acepta la deducción de su salario de aquellas sumas no pagadas por el deudor a quien estuviere fiando.
- j) La liquidez del fiador deberá cubrir como mínimo la cuota mensual del crédito del deudor, sin que esto afecte el salario mínimo inembargable establecido en el Código de Trabajo y el artículo 44 Ter de la Ley 9859 "Reforma Ley de Promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor -Ley de Usura-.
- k) Para créditos superiores a los 10 millones de colones se requieren dos fiadores, uno de los cuales debe ser funcionario del PANI, el salario neto de cada fiador deberá cubrir como mínimo la cuota mensual del crédito del deudor, sin que esto afecte el salario mínimo inembargable establecido en el Código de Trabajo y el artículo 44 Ter de la Ley 9859 "Reforma Ley de Promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor -Ley de Usura-.
- l) Los fiadores no podrán brindar garantía fiduciaria por un plazo mayor al período faltante para pensionarse.
- m) La Administración y la Junta Directiva se reservan el derecho de solicitar el número de fiadores y la sustitución de estos cuando así lo estimen conveniente.

Artículo 31.

Para la formalización del crédito los interesados deberán firmar los documentos en el domicilio de la Asociación y presentar su cédula de identidad vigente, legible y en buen estado, o bien utilizar la firma digital vigente cuando se les proporcione los documentos por un medio digital. Queda totalmente prohibido que la Administración de la Asociación presente documentos en blanco ya sea solicitudes de crédito, pagarés, pólizas u otros para las respectivas firmas.

Artículo 32.

En los casos en que se exija garantía fiduciaria, el deudor y sus fiadores deberán garantizar el crédito por medio de pagaré, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 727, siguientes y concordantes del Código de Comercio.

CAPITULO VI SANCIONES

Artículo 33.

Podrá hacerse acreedor de una o más sanciones disciplinarias a criterio de la Junta Directiva la persona asociada que:

- a) No presente oportunamente las pruebas que permitan verificar el destino del crédito, en los casos que lo amerite.
- b) Presente documentos alterados o falsos (facturas, recibos, constancias, certificados, entre otros.)
- c) No actualice la garantía del crédito a requerimiento de la Administración de ASEPAN y la Junta Directiva.
- d) Incumpla el pago puntual de las cuotas del préstamo.
- e) Incumpla el plan de inversión para el cual le fue otorgado el crédito.
- f) Incumpla con algún (os) requisito (s) que establece el crédito.

Artículo 34.

La Junta Directiva analizará cada caso en particular y determinará la sanción que corresponda, dependiendo de la gravedad de la falta cometida. Las sanciones a las que se podrá hacer acreedor la persona asociada serán:

- a) Apercibimiento.
- b) Incremento de la tasa de interés del crédito en **cuatro** puntos respecto a la tasa vigente.
- c) Suspensión de los derechos a créditos en todas las líneas, además de hacer exigible en forma inmediata el pago del monto girado por el incumplimiento de su obligación, que le da pérdida al beneficio del plazo establecido.
- d) Suspensión inmediata de la Asociación y posterior solicitud de expulsión a la Asamblea General de Asociados(as).

Artículo 35.

Toda decisión por parte de la Junta Directiva con respecto a las sanciones que aplique a alguna persona asociada tiene que ser notificada por escrito al interesado, en un plazo máximo de 8 (ocho) días hábiles contados a partir del día de la sesión en que la Junta Directiva acuerda la sanción, así como también tiene que enviar copia de la misma a las Fiscalías. La persona asociada tendrá derecho de presentar recursos de revocatoria o reconsideración ante la Junta Directiva en un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la resolución.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36.

En caso de que a la persona asociada por cualquier motivo no se le deduzca de planillas la cuota correspondiente a sus obligaciones crediticias y pólizas, deberá pagar el monto adeudado por SINPE móvil o por depósito a la cuenta bancaria de ASEPANI, sino se hace el pago, la administración procederá a aplicar de los ahorros y excedentes que posea el asociado, los cuales pueden ser:

- a) Ahorro a la Vista
- b) Ahorro Navideño
- c) Ahorro Escolar
- d) Ahorro para la jubilación
- e) Rendimientos del aporte en custodia
- f) Excedentes
- g) Ahorro personal (5%)

En caso de que no se cuente con ninguno de estos ahorros para poner al día la obligación, se procede a enviar el cobro doble para la próxima quincena con las deducciones de planilla.

Si en la próxima planilla no se pudo aplicar los rebajos, se procederá de inmediato a llamar vía telefónica a la persona asociada, gestionando el cobro de lo pendiente, si en término de una semana no se realiza el pago, se procede a enviar correo de cobro con copia a los fiadores, donde se indica la situación de morosidad, y si no se resuelve y se cumplen dos meses de atraso se inician los trámites necesarios para aplicar al (los) fiador (es) el rebajo de las cuotas adeudadas, o en su defecto iniciar los trámites de cobro judicial correspondientes. El hecho de que a la persona asociada se le aplique el rebajo de las cuotas adeudadas de sus ahorros y excedentes, no elimina su condición de moroso, y se le podrá aplicar algún tipo de sanción, según lo establecido en el artículo 34 de este reglamento. La administración debe consignar todas sus actuaciones relacionadas con la recuperación de las operaciones crediticias en el expediente de la persona asociada.

Artículo 37.

Se tendrá por vencida la obligación de la persona asociada que deje de ser miembro de ASEPANI y/o funcionario del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA.

Artículo 38.

Para efectos de la aplicación del artículo anterior, la ASEPANI deducirá del ahorro obrero de la persona asociada el saldo total de todas las obligaciones del mismo respetando el siguiente orden:

- a) Créditos sin fiadores en su totalidad y,
- b) Créditos con saldos, aplicando del menor al mayor.

En caso de que la persona asociada renuncie únicamente a la asociación y no al PANI, los ahorros voluntarios deberán devolverse en su totalidad. Dichos dineros no podrán ser depositados en ASEPANI por concepto de ahorros ante una nueva afiliación.

Si hecha la aplicación quedara un saldo al descubierto, es decir, que el exasociado queda con deudas, las tasas de interés de los préstamos pendientes se incrementarán en **cuatro (4) puntos porcentuales** por una única vez, respecto a las tasas de interés vigentes en cada crédito hasta la cancelación de los mismos, aunque el ex asociado adquiera nuevamente la condición de asociado. Los saldos crediticios descubiertos, se ubicarán contablemente en una cuenta de ex asociados, y no podrán refundirse en ninguna otra línea de crédito si la persona asociada adquiere nuevamente la condición de afiliado; salvo la cancelación total a través de los créditos: Beneficio Social, Crédito Personal Fiduciario y/o Especial Fiduciario.

ASEPANI estará facultada para hacerse el pago, haciendo efectivas judicialmente las demás garantías, en caso de no llegar a un arreglo de pago con el interesado. Si al hacerse la aplicación apareciera saldo a favor del obligado que se retira, se le girará el monto respectivo, lo que deberá hacerse dentro de un plazo máximo de quince días. Este compromiso se firmará en la fórmula SOLICITUD DE CREDITO y en el documento que garantiza el crédito.

Artículo 39.

De acuerdo con las condiciones del mercado financiero nacional y la disponibilidad financiera, la Junta Directiva podrá modificar, crear, eliminar diferentes líneas de ahorro y crédito, incluyendo la adecuación de topes, plazos, tasas de interés y garantías.

Artículo 40.

Cualquier aspecto no contemplado dentro de este Reglamento, deberá ser resuelto por la Junta Directiva de ASEPANI en estricto apego al régimen de legalidad y principios solidaristas, dejando constancia de su resolución mediante acuerdo razonado.

Artículo 41.

Este reglamento podrá ser modificado total o parcialmente por votación de mayoría de los miembros que integran la Junta Directiva y deberá ser comunicado a las personas asociadas durante los ocho días posteriores a la fecha de su aprobación.

-
- I. Reglamento modificado en sesión No.1365 de Junta Directiva de ASEPANI, el 17/04/2020.
 - II. Reglamento modificado en forma integral, en sesión No.1376 de Junta Directiva de ASEPANI, el 03/07/2020.
 - III. Reglamento modificado en sesión No.1425 de Junta Directiva de ASEPANI, el 09/07/2021.
 - IV. Reglamento modificado en sesión No.1428 de Junta Directiva de ASEPANI, el 30/07/2021 y rige a partir del 05/08/2021.
 - V. Reglamento modificado en sesión No.1437 de Junta Directiva de ASEPANI, el 01/10/2021 y rige a partir del 15/10/2021.
 - VI. Reglamento modificado en forma integral, en sesión No.1492 de Junta Directiva de ASEPANI, el 18/11/2022. Rige a partir del 01/12/2022.
 - VII. Reglamento modificado parcialmente, en sesión No.1539 de Junta Directiva de ASEPANI, el 24/11/2023. Rige a partir del 01/01/2023.
 - VIII. Reglamento modificado parcialmente, en sesión No.1576 de Junta Directiva de ASEPANI, el 30/08/2024. Rige a partir del 02/09/2024.
 - IX. Reglamento modificado parcialmente, en sesión No.1577 de Junta Directiva de ASEPANI, el 06/09/2024. Rige a partir del 09/09/2024.
 - X. Reglamento modificado parcialmente, en sesión No.1589 de Junta Directiva de ASEPANI, el 29/11/2024. Rige a partir del 01/12/2024.
 - XI. Reglamento modificado parcialmente, en sesión No.1592 de Junta Directiva de ASEPANI, el 10/01/2025. Rige a partir del 13/01/2025.
 - XII. Reglamento modificado parcialmente, en sesión No.1616 de Junta Directiva de ASEPANI, el 18/07/2025. Rige a partir del 21/07/2025.
 - XIII. Reglamento modificado parcialmente, en sesión No. 1620 de Junta Directiva de ASEPANI, el 13/08/2025. Rige a partir del 18/08/2025.
 - XIV. **Reglamento modificado parcialmente, en sesión No. 1630 de Junta Directiva de ASEPANI, el 07/11/2025. Rige a partir del 10/11/2025.**